



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Marzo veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00092-00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	RAFAEL POLANCO QUINTERO
DEMANDADA:	GLORIA MAYORCA GARAVITO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO** propuesta por el señor **RAFAEL POLANCO QUINTERO** por medio de Apoderado Judicial, en favor de la señora **GLORIA MAYORCA GARAVITO**, procediendo al análisis de la demanda, se dispone su inadmisión por las siguientes razones:

A partir de la Ley 1996, de fecha 26 de Agosto del 2019, se establece el Régimen para el ejercicio de la capacidad Legal de las personas con discapacidades mayores de edad.

En su Art. 54 de la Ley 1996 del 2019, facultó al Juez de Familia, para determinar de manera excepcional los Apoyos necesarios para una persona mayor de edad, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

Frente a la vigencia dispone que la Ley en mención entrará a regir desde su promulgación, exceptuando el capítulo V. que estudia todos lo relacionado con los procesos de Adjudicaciones de Apoyo iniciando su rigor veinticuatro (24) meses después de la referida promulgación. En consecuencia debe la parte demandante:

1. Indicar y anexar en la demanda que la señora **GLORIA MAYORCA GARAVITO**, cuenta con un diagnostico evidente para la Solicitud de adjudicación de apoyo transitorio efectuada de acuerdo con los parámetros que establece la citada Ley.-



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de fecha 4 de Junio del 2020, de indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

3.- Expresar que persona (s) tienen el cuidado y atención de la señora **GLORIA MAYORCA GARAVITO**, expresando canal virtual y/o datos de contacto físico, para citarlos en este proceso.

4.- Igualmente la parte demandante debe indicar de qué manera se garantizará la accesibilidad de información relevante a la señora **GLORIA MAYORCA GARAVITO** conforme al Art.35 de la ley 1996 de 2019.-

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días para subsanarla, para lo cual deberá integrar la demanda en un solo escrito.

Téngase al abogado **JOSE EVER LEON PARRA** T.P.179.621 del C.S.J., como Apoderado Judicial del demandante, en los términos del memorial poder otorgado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del Código



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

General del proceso, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y actuar conforme al decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.-

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
--

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El _____ de 2021 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA